



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2016-00124- 00**
Demandante **MARTHA EMILIA POLANIA**
Demandado **HEREDEROS ALFREDO POLANIA TRUJILLO**

Neiva, Ocho (8) de Abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la petición precedente y teniendo en cuenta que el numeral 3 del Art. 598 del Código General del Proceso, autoriza que las medidas cautelares decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad patrimonial, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio.

Para el caso analizado se tiene que las partes no realizaron los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, en el término previsto por la norma en cita, por lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

